

Santos Fernández, en nombre y representación de «Viajes Beltegeuse», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Beltegeuse, S. A.», con el número 953 de orden y casa central en Madrid, Juan Bravo, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16418

ORDEN de 24 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aviomar, S. A.», con el número 954 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de diciembre de 1982, a instancia de don Francisco Ballester García, en nombre y representación de «Viajes Aviomar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aviomar, S. A.», con el número 954 de orden y casa central en Valencia, calle Troya, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16419

RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca Concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1983-1984.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1983-1984, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que desean cursar o estén cursando en régimen de enseñanza oficial los estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros no Estatales de Enseñanzas Especializadas de Turismo, o en los estudios profesionales de Hostelería en cualquiera de sus grados en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Treinta y dos becas, dotadas cada una con 20.000 pesetas para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar o realicen sus estudios de Turismo o de Hostelería.

b) Diez y ocho becas, dotadas cada una de ellas con 50.000 pesetas, para estudiantes que tengan necesidad de residir fuera de su domicilio familiar, por no existir en la localidad donde residan un Centro docente adecuado para seguir estudios de Turismo o de Hostelería. No se podrá conceder este tipo de ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar al Centro docente permita al alumno el desplazamiento diario.

Tercera.—Los solicitantes habrán de estar en posesión del título de Bachiller o asimilable, cuando se trate de estudiantes que vayan a iniciar estudios de Turismo, y del título de Educación General Básica o Graduado Escolar para quienes vayan a iniciar estudios profesionales de Hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría General de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido o, en su defecto del recibo de abono de derechos para su expedición, y certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para la expedición del título de Bachiller o Educación General Básica, según se trate de estudiantes que vayan a iniciar estudios de Turismo o de Hostelería.

b) Quienes estén cursando estudios de Turismo o de Hostelería deberán aportar certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1982-1983.

c) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante, en la que se incluirá, además de los ingresos del cabeza de familia, los de la totalidad de los miembros que componen dicha unidad familiar. Si se trata de trabajadores por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben, tanto por el cabeza de familia como por el resto de los miembros de la familia.

d) En el caso de solicitantes que estén realizando estudios de Turismo o de Hostelería y que aleguen su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberán indicar circunstancias, su domicilio real y los medios económicos con los que cuentan.

e) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—Quedan excluidos del presente Concurso y no podrán, por tanto, presentar solicitud para este fin los estudiantes que cursen estudios en las Escuelas de Turismo o de Hostelería situadas en aquellas Comunidades Autónomas donde, en aplicación de lo establecido en sus Estatutos de Autonomía, el Estado haya procedido al traspaso de los correspondientes créditos presupuestarios, mediante disposición legal sobre transferencias.

Sexta.—El plazo de presentación de instancias será hasta el 30 de julio del corriente año, debiendo presentarse en el Registro General de esta Secretaría General de Turismo o conforme a lo prevenido en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría General de Turismo resolverá el Concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los criterios que a continuación se especifican, por el siguiente orden de preferencia:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Numero de personas que componen la unidad familiar.

Octava.—Terminado el estudio de las solicitudes presentadas se dará a las mismas el tratamiento siguiente:

1. Solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y sean propuestas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas al Secretario general de Turismo para la adjudicación de ayudas económicas y remisión, en su caso, de la correspondiente notificación al interesado.

2. Solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y sean propuestas para la desestimación de la ayuda. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas